CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 04 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de agosto de julio de dos mil veinte

Interlocutorio: 691
Rad. Juzgado: 2020-00244

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA. "CIDECAL", en contra de SEBASTÁN GAVIRIA ALZATE y MARÍA TERESA MARÍN ORTEGA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandados Sebastián Gaviria Alzate y María Teresa Marín Ortega, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"

2. Tampoco se aportó poder especial conferido al abogado en doden se indique expresamente la dirección del correo electrónico del representante judicial , que debe coincidir con la del registro nacional de abogados, tal y como lo preceptúa el canon 5 del decreto 806 de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA. "CIDECAL", en contra de SEBASTIÁN GAVIRIA ALZATE y MARÍA TERESA MARÍN ORTEGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Juan Sebastián Alfonso Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.693 y T.P. No. 213.352 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 2020-244

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 61 del 5 de agosto de 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria